

ampliar la fianza hasta la cantidad de sesenta mil pesetas.

Discusion sobre dicho asunto.



haber cumplido el año en que se hizo cargo de la recaudacion del impuesto expresado, tenía en la obligación con arreglo a una de las condiciones del <sup>100</sup> Contrato de ampliar la fianza hasta en la cantidad de sesenta mil pesetas si de la liquidacion que se practicase resultaba que el papel de la deuda del Estado depositado al efecto habia experimentado baja, segun la cotizacion oficial de mencionado día, en la cual creia haber cumplido con su deber.

El Sr Garcia Elío observa que por el representante del arriendo de consumos se piden dos cosas, la primera que se le permita canjear el papel que actualmente tiene depositado en concepto de fianza, por otro, y en que se acceda a esta pretension no se incombentente, y segunda que se pague por su valor nominal el papel del cuatro por ciento amortizable en que se constituya dicha fianza, y con esto no está conforme el dicente, en razon a que las condiciones del contrato dicen terminantemente que se han de constituir sesenta mil pesetas en fianza, sin poder bajarse un centimo, debiendo caso de constituirse en papel del Estado, y aquel sufiere depreciacion, reponer la diferencia en cada un año y bajo esta condicion se celebró la subasta para la recaudacion de los derechos de Consumo, y aceptó el remate el actual arrendatario.

El Sr Marín-Palado expresa su conformidad con la opinion del Sr Garcia Elío, y el Sr Salmeron aunque está conforme con la misma cree que debe informarse en el asunto por la Comision especial de Consumos.

El Sr Canto muestra tambien su asentimiento con el Sr Garcia Elío añadiendo que de admitirse la pretension del arrendatario en su segundo extremo bendria a hacer justicia en parte la garantia que tiene prestada.

El Sr Piqueras abunda en las manifestaciones hechas por los Sres citados, pero entiende q



Ayuntamiento de Murcia